

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00125](#)

Barranquilla D.E.I.P. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por la abogada Diana Núñez Moreno, quien alega actuar en calidad de apoderada Judicial de la Sociedad Repuestos Y Servicios CH S.A.S. SERVIREP ACH, contra el Juzgado 6° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.

Se precisa que a pesar de que el preámbulo se señala que la Tutela es presentada por dos abogados: Camilo Alberto Ruiz Mosquera y Diana Núñez Moreno, el memorial solamente es suscrito por la segunda.

Verificada que reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la abogada Diana Núñez Moreno, quien alega actuar en calidad de apoderada Judicial de la Sociedad Repuestos y Servicios CH S.A.S. SERVIREP ACH, contra Juzgado 6° Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar a la abogada Diana Núñez Moreno, para que aporte al Despacho el Poder en el cual se le faculta por parte de la de la Sociedad Repuestos y Servicios CH S.A.S. SERVIREP ACH, para actuar en representación de sus derechos fundamentales. Acompañado de un ejemplar del Certificado de Existencia y Representación de esa sociedad. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Ordenar al titular del Juzgado 6° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir al despacho el **Links del Expediente radicado bajo el número 08001315300620230030700**. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

4º) Vincular en esta acción Constitucional a la Sociedad Repuestos y Servicios CH S.A.S. SERVIREP ACH, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado 6° Civil del Circuito de Barranquilla, para que suministre los Correos Electrónicos o Dirección de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

No se vincula a la Sociedad Transportadores Gandurnuma S.A., por tratarse de un proceso ejecutivo, del cual al parecer aún no se ha librado el correspondiente mandamiento de pago,

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6fa186a813569ae4fc4f013c22f3eeafc4ab7f9e971b860e3dd277f7104204**

Documento generado en 01/03/2024 01:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>